



Tipo de proceso	: Divisorio
Radicación.	: 11001310301920210044600

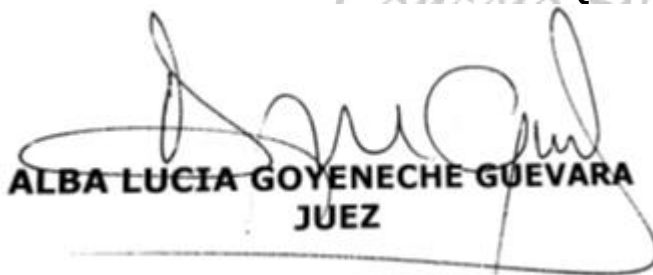
Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese dictamen pericial en la forma y términos dispuestos en el art. 406 del C. G. del P., debidamente actualizado, en el que se realice la correspondiente partición, determinando la porción que le corresponde a cada comunero, en atención a la división material que se persigue, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el art. 83 *ib ídem*, y las normas que reglamenten tal trabajo. Lo anterior toda vez que la experticia adjunta al introductorio carece de tal presupuesto, no obstante anexarse plano al legajo.

2. Adjúntense copias de las Escrituras Públicas Nos. 4249 de 2019, 4236 de 2019, 2803 de 2020, 3777 de 2020, 1241 de 2020, 1180 de 2021 y 2050 de 2021, documentos que soportan las transferencias de dominio y las cuotas parte que corresponde a cada demandado.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados respecto de los demandados, corresponde a los utilizados por éstos para notificar, informando la forma como los obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a dicho extremo procesal.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 22/10/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No.190

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria